



## Periódico Oficial

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVI** 

Morelia, Mich., Viernes 8 de Noviembre de 2024

NÚM. 82

## Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

#### Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

#### Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

#### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

## CONTENIDO

## CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### Fe de Erratas

En relación al Periódico Oficial No. 62, Sección Décima, de fecha 11 de octubre del año 2024, Tomo CLXXXVI, en el que se publicó el Decreto Número 02.- Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 118; se reforma el ártículo 141; se reforma el artículo 142; se reforma el primer párrafo del artículo 143, agregándose un segundo, tercero y cuarto párrafo; se deroga el artículo 144; se deroga el artículo 145; y se reforma el artículo 146 en todas sus fracciones, adicionando dos excluyentes de responsabilidad y derogando su último párrafo, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán.

#### **DECRETO NÚMERO 02**

#### DICE:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 118; se reforma el artículo 141; se reforma el artículo 142; se reforma el primer párrafo del artículo 143, agregándose un segundo, tercero y cuarto párrafo; se deroga el artículo 144; se deroga el artículo 145; y se reforma el artículo 146 en todas sus fracciones, adicionando dos excluyentes de responsabilidad y derogando su último párrafo, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 118. Homicidio en razón de parentesco o relación

[...]

No se perseguirá ni juzgará como homicidio en razón de parentesco o relación cuando el sujeto pasivo sea el producto en gestación en cualquier momento del embarazo y el sujeto activo sea la mujer embarazada o persona gestante.

#### DEBE DECIR:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 118; se reforma el artículo 141; se reforma el artículo 142, se reforma el primer párrafo del artículo 143, agregándose un segundo, tercero y cuarto párrafo; se deroga el artículo 144, se deroga el artículo 145; y

se reforma el artículo 146 en todas sus fracciones, adicionando dos excluyentes de responsabilidad y derogando su último párrafo, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

#### Artículo 118. Homicidio en razón de parentesco o relación

[...]

Cuando en el homicidio en razón de parentesco se acredite alguna de las causales establecidas para el delito de feminicidio, se impondrán al sujeto activo, las sanciones y consecuencias jurídicas previstas en este último.

No se perseguirá ni juzgará como homicidio en razón de parentesco o relación cuando el sujeto pasivo sea el producto en gestación en cualquier momento del embarazo y el sujeto activo sea la mujer embarazada o persona gestante.

De conformidad con los artículos 10 fracción I y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA (Firmado)

